

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



## REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

**Aprobado el 30 de noviembre de 2018 bajo el Acta No. 348**

Publicado en la Órgano Informativo Oficial de la  
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el mes de abril de 2019  
Año 6 / Número 105 / Época III

**TEXTO VIGENTE**

**ÍNDICE**

Exposición de motivos

**CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

**CAPÍTULO II**

De los requisitos de incorporación

**CAPÍTULO III**

Del procedimiento

**CAPÍTULO IV**

Del refrendo

**CAPÍTULO V**

De la función académica

**CAPÍTULO VI**

De las obligaciones y sanciones aplicables

**TRANSITORIOS**



## **Exposición de motivos**

Mediante la estrategia de incorporación de estudios, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, contribuye al desarrollo regional de la educación media superior y superior, al extender a la sociedad los beneficios académicos y culturales de la máxima casa de estudios en el estado de Hidalgo.

El presente reglamento norma el proceso de incorporación de estudios y tiene por objeto otorgar validez a los: estudios, programas, planes, sistemas y métodos que tienen como base el Modelo Educativo y el Curricular Integral. Punto medular se refiere a la obligación de impartir educación de buena calidad, buscando que las instituciones incorporadas implementen programas de desarrollo enfocados a someterse ante los organismos evaluadores y acreditadores nacionales. Su innovación hace énfasis en lo correspondiente a la operatividad de los programas educativos, puntualizando los requisitos que deben cumplir para iniciar el trámite ante la Comisión Operativa de Incorporación. También se manifiesta la supervisión académica por la División Académica y el Colegio de Posgrado en el caso de estudios de dicho nivel, con la finalidad de dar cumplimiento en el aspecto académico, normativa e infraestructura.

Las instituciones que soliciten su incorporación deberán cumplir con la aplicación de la normativa institucional, el Modelo Educativo de la Universidad y las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación; los programas que fortalezcan la solidaridad social, y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, así como las acciones de seguimiento y evaluación permanentemente.

La incorporación de estudios permite a las instituciones que la soliciten, ofertar programas educativos de calidad que contribuyan a consolidar la educación media superior y superior de México y del estado de Hidalgo bajo los criterios de equidad, transversalidad, equivalencia, fortalecimiento docente e innovación educativa con la visión en su contexto global.

En un glosario se describe con claridad la conceptualización de los términos más importantes, así como los utilizados en la normatividad universitaria y los aplicables de la Secretaría de Educación Pública.



## GLOSARIO

**Área deportiva:** Espacio destinado a realizar la práctica físico-deportiva.

**Aula:** Espacio o estructura de dimensiones variables donde se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo suficientemente apta para albergar al cuerpo docente y el alumnado.

**Beca:** Apoyo temporal económico o en especie temporal que se concede al alumnado para que pueda facilitar la realización de sus estudios.

**Biblioteca:** Colección organizada de documentos, ya sean libros o publicaciones periódicas, materiales gráficos y audiovisuales que, mediante los servicios de un personal capacitado, se facilitan a los usuarios en sus domicilios o en instalaciones *ex profeso* para que los utilicen con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos.

**Calendario escolar:** Calendario General de actividades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que rige sus niveles educativos.

**Comisión Operativa de Incorporación:** Órgano técnico de estudio que determina la procedencia de la incorporación.

**Dictamen:** Opinión y juicio debidamente fundado y motivado emitido por la Comisión de Operativa de Incorporación, relacionado a con la incorporación.

**Estudio de factibilidad:** Proceso de revisión y procesamiento de datos que se realiza para determinar la viabilidad de crear instituciones incorporadas.

**Estudios incorporados:** Programas académicos e instituciones que cuentan con clave de incorporación de estudios.

**Examen recepcional:** La presentación y la réplica oral del egresado en la tesis para licenciatura, frente al jurado convocado para tal efecto.

**Financiamiento:** Actividad por medio de la cual el Patronato Universitario, concede a las Instituciones incorporadas un plazo para cubrir con las cuotas o derechos que deriven del proceso de incorporación.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**Infraestructura educativa:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles así como equipo, que permite proporcionar oportuna y satisfactoriamente un servicio educativo.

**Instituciones incorporadas:** Instituciones que culminaron el proceso de incorporación, que cuentan con la autorización y validación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para impartir educación y otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados por el alumnado en su nombre.

**Laboratorio:** Espacio provisto de los utensilios necesarios para hacer experimentos e investigaciones científicas y técnicas.

**Normativa universitaria:** Conjunto de normas internas, estatutos, reglamentos, acuerdos y otros instrumentos jurídicos, que regulan los aspectos académicos y administrativos de la Universidad.

**Modelo Curricular Integral:** Referentes teóricos y metodológicos para la operatividad del Modelo Educativo de la Universidad que incorpora las tendencias de innovación curricular y calidad en la educación a nivel estatal, nacional e internacional. Articula propuestas de modelos teórico-conceptuales y operativos con el desarrollo de una política educativa.

**Modelo educativo:** Estado de referencia permanente sobre el cual se articulan los procesos sustantivos y adjetivos de la Universidad, orienta los planes, programas de estudio, métodos didácticos y profesionalización de los docentes, para que los estudiantes desarrollen competencias certificables y se inserten con éxito en el mercado laboral.

**Periodo escolar:** Temporalidad de las actividades académicas que comprenden los días de clases y periodos de regularización del alumnado.

**Programa educativo:** Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación y la actualización del alumnado inscrito y reinscrito en el mismo.

**Procedimiento de Incorporación de Estudios.** Proceso que realizan las instituciones solicitantes para cumplir con los requisitos de trámite de incorporación de estudios.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**Reconocimiento de validez de estudios:** Procedimiento a través del cual la Universidad reconoce los estudios realizados en la institución o en una distinta, nacional o extranjera.

**Refrendo:** Proceso mediante el cual las instituciones incorporadas solicitan la renovación de la incorporación de estudios.

**Universidad:** Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 1°.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 4 fracción XV de la Ley Orgánica y artículos 10, 21 fracción VIII, 32, 80 fracción XXI, 85 fracciones XIX y XX, 107, 108 y 109 de su Estatuto General, tiene la facultad para autorizar la incorporación de estudios y el refrendo anual que soliciten las instituciones educativas que cumplan con la normativa correspondiente y obtengan la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 2°.** Son estudios incorporados a esta Institución los que se cursan fuera de ella, cuyos planes, programas, sistemas y métodos sean los establecidos en los Modelos Educativo y Curricular Integral de la Universidad.

Los programas académicos incorporados deben someterse en su funcionamiento técnico académico a la supervisión de la División Académica y el Colegio del Posgrado, según sea el caso, quienes realizarán las evaluaciones y seguimiento correspondiente.

**Artículo 3.** La incorporación tiene por objeto que la Universidad otorgue validez a los estudios realizados en términos del artículo anterior, la cual será realizada por la Comisión Operativa de Incorporación.

La comisión estará presidida por el Secretario General y como vocales, un representante del Patronato Universitario, el coordinador de la División Académica, el titular del área del nivel académico correspondiente, el director de



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

Administración Escolar, el Contralor General y en su caso el titular del Colegio de posgrado.

**Artículo 4°.** Serán atribuciones de la Comisión Operativa de Incorporación las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y en su caso emitir el dictamen de incorporación;
- II. Conocer y emitir el dictamen de refrendo anual;
- III. Suspender de manera provisional la incorporación de estudios otorgada;
- IV. Aplicar las sanciones que establece este reglamento; y
- V. Conocer y resolver el recurso de inconformidad.

**Artículo 5°.** Se reconocerán los estudios de las instituciones incorporadas a partir de la fecha de su incorporación y comprenderán periodos escolares completos.

**Artículo 6°.** La solicitud de incorporación o refrendo anual se hará a través de la Secretaría General de la Universidad, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 7.** La solicitud de incorporación da inicio al procedimiento correspondiente, sin que ésta, o el cumplimiento de los requisitos exigidos confieran algún derecho al solicitante. La declaración legal de incorporación por el Honorable Consejo Universitario, otorga los derechos y obligaciones al solicitante en términos del presente reglamento.

La Secretaría General propondrá una terna de nombres para la denominación de la institución, que será discutida en la misma sesión del Honorable Consejo Universitario, si éste autoriza la declaración legal de incorporación.

**Artículo 8°.** Las instituciones incorporadas deberán llevar el nombre de un profesional universitario que se haya distinguido por sus méritos académicos, profesionales o de servicio a la comunidad y que se haga acreedor a esta distinción.



## CAPÍTULO II

### De los requisitos de incorporación

**Artículo 9.** Para iniciar procedimiento de incorporación las instituciones que lo soliciten, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Que cumplan estrictamente las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Que los principios ideológicos y académicos que sustenten, no se opongan a los de la Universidad, de acuerdo con su Ley Orgánica y demás disposiciones legales;
- III. Que presenten estudio de factibilidad debidamente fundamentado sobre la conveniencia o necesidad de la creación de la institución, estudios de las necesidades sociales, de la oferta y demanda educativa, socioeconómico y de expectativas educativas. Si el nivel a incorporar es de licenciatura y/o posgrado se solicitará, además, un estudio de mercado laboral y el plan estratégico prospectivo a un plazo de cinco años, a fin de que se tenga la proyección de crecimiento y desarrollo de la institución;
- IV. Que su personal académico se ajuste a lo dispuesto por los estatutos universitarios;
- V. Que comprueben tener la infraestructura para que puedan funcionar permanentemente en forma apropiada, como son: aulas, laboratorios, bibliotecas, áreas deportivas y en general los anexos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad, para cada nivel educativo;
- VI. Presentar sus reglamentos internos alineados a la normativa universitaria;
- VII. Presentar manuales de organización y de procedimientos, y
- VIII. Los demás que le sean requeridos por la Comisión Operativa de Incorporación.





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**Artículo 10.** Una vez otorgada la incorporación por el Honorable Consejo Universitario, la institución se ajustará incondicionalmente a lo siguiente:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo de la Universidad;
- II. Aplicar, difundir y cumplir las políticas institucionales para la articulación de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa universitaria;
- IV. Promover las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación, así como las demás que contribuyan a la formación integral del alumnado, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de su competencia;
- VI. Actualizar y evaluar permanentemente el programa educativo, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- VII. Diseñar, promover y participar en programas que fortalezcan la solidaridad social;
- VIII. Participar con los sectores educativo, social y productivo en la solución de la problemática estatal, regional, nacional e internacional, con un enfoque integral, con especial énfasis en la prevención de adicciones y de la distribución y consumo de estupefacientes;
- IX. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- X. Promover y aplicar con eficiencia los programas de tutorías, asesorías y actividades de innovación educativa;
- XI. Someterse a la supervisión permanente por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de las instancias competentes;



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

- XII. Pagar las cuotas que fije la Universidad, por derecho de incorporación, y
- XIII. Las demás que señale este reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del procedimiento**

**Artículo 11.** Las instituciones que pretendan incorporarse a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, presentarán su solicitud ante la Secretaría General, en la que expresarán:

- I. Nombre y ubicación de la institución;
- II. El nivel que se pretenda incorporar, y
- III. La obligación de sujetarse estricta e incondicionalmente a la legislación universitaria.

**Artículo 12.** La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- I. Documentación que acredite la personalidad jurídica de la institución que solicita la incorporación;
- II. Testimonio notarial que acredite la propiedad del inmueble que ocupa, o copia certificada del contrato de arrendamiento, de usufructo o cualquier otro título que autorice el uso del inmueble;
- III. Plano de la institución con descripción detallada de las instalaciones: aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y culturales, áreas administrativas y sanitarios funcionales;
- IV. Inventario del mobiliario y equipamiento que incluya instrumentos, equipos y materiales propios e indispensables para realizar las actividades previstas en el plan y programa de estudios, suficiente para atender la matrícula propuesta.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

- V. Inventario de la bibliografía existente;
- VI. El organigrama correspondiente;
- VII. Lista de nombres y domicilios de los profesores, indicando las asignaturas, grupos y cursos que impartirán, el título o grado que ostenten así como los antecedentes académicos que tengan, anexando los documentos que acrediten su formación y perfil idóneo, mismos que deberán corresponder a los que establece el Estatuto de Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Reglamentos internos de la institución, y
- IX. Las demás que le sean requeridas por la Comisión Operativa de Incorporación, para dar certeza a la petición.

**Artículo 13.** Recibida la solicitud, el Secretario General la remitirá a la Comisión Operativa de Incorporación para que emita el dictamen correspondiente. Ésta verificará, a través de la Contraloría General, que se cumplan los requisitos que fija el presente reglamento.

**Artículo 14.** Recibida la solicitud y documentación requerida, la Comisión Operativa de Incorporación emitirá un dictamen sobre la procedencia de la misma, que será turnado al Secretario General para incluirse, en su caso, en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 15.** En caso de que el Honorable Consejo Universitario apruebe la incorporación, se procederá en términos de lo que dispone el artículo 10 de este reglamento, asignándose a la institución incorporada una clave que incluya el año de la incorporación y el número progresivo que le corresponda.

Si la resolución es negativa, la Secretaría General, dará a conocer a los interesados las causas de la improcedencia. Si la institución solicitante insiste en su petición, el Honorable Consejo Universitario podrá conceder un término hasta de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya dictado su resolución,



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

para que la institución solicite su incorporación nuevamente, cumpliendo los requisitos que motivaron la negativa.

En caso de que se niegue nuevamente la solicitud de incorporación, esta resolución será definitiva.

## CAPÍTULO IV

### Del refrendo

**Artículo 16.** Anualmente toda institución incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con sesenta días de anticipación a la apertura de cursos, deberá solicitar a través de la Secretaría General el refrendo de su incorporación.

**Artículo 17.** La solicitud de refrendo será acompañada, en su caso por la lista actualizada de nombres y domicilios de los profesores, indicando las asignaturas, grupos y cursos que impartirán, el título o grado que ostenten, así como los antecedentes académicos que tengan, anexando los documentos que acrediten su formación, mismos que deberán corresponder a los que establece el Estatuto de Personal Académico de la Universidad.

**Artículo 18.** La Secretaría General presentará la solicitud de refrendo a la comisión correspondiente, quien podrá concederlo sin necesidad de remitirla al Honorable Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General que comprenderá los siguientes requisitos:

- I. La comprobación de la aplicación del Modelo Educativo y del Modelo Curricular Integral;
- II. El seguimiento de las políticas institucionales que le correspondan;
- III. El cumplimiento de la normativa universitaria;
- IV. La promoción de las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación;
- V. La evaluación del programa educativo;
- VI. La participación en programas que fortalezcan la solidaridad social;



- VII. La colaboración en programas de prevención de adicciones;
- VIII. La funcionalidad de la infraestructura mencionada en este reglamento;
- IX. Haber incrementado y actualizado su acervo bibliográfico apropiado a los semestres ya iniciados o próximos a iniciarse, acorde con los planes y programas de estudios que imparta;
- X. Haber actualizado e incrementado el material y el equipo de laboratorio y talleres, y
- XI. Presentar constancia expedida por el Patronato, que compruebe estar al corriente en el pago de sus cuotas.

**Artículo 19.** En caso de que la institución que solicita su refrendo no se ajuste a los requisitos señalados en el artículo anterior, la Comisión de Incorporación de Estudios, a través de la Secretaría General, fijará un término hasta de sesenta días naturales para que se cumplan.

**Artículo 20.** Cuando la institución incorporada no haya regularizado su situación transcurrido el término anterior, la Secretaría General turnará la documentación correspondiente al Honorable Consejo Universitario para decidir lo conducente.

## CAPÍTULO V

### De la función académica

**Artículo 21.** La actividad académica que se realice en la institución incorporada se sujetará a los planes, programas, sistemas de enseñanza y demás aspectos contenidos en el Modelo Educativo y en el Modelo Curricular Integral de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

**Artículo 22.** Las evaluaciones que se apliquen en las instituciones incorporadas estarán sujetas a las normas que rigen en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y sólo podrá tener derecho a ellas el alumnado registrado en la Dirección de Administración Escolar, debiendo verificarse la identidad de los mismos.



**Artículo 23.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de supervisar, a través de la dependencia correspondiente, el cumplimiento de los planes, programas de estudios y demás disposiciones legales.

**Artículo 24.** Las actividades académicas y administrativas de las instituciones incorporadas se sujetarán al calendario general de actividades aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 25.** Las instituciones incorporadas mantendrán periodos o semestres continuos que permitan la regularización de sus alumnos en la propia institución, así como la inscripción semestral a primer semestre.

**Artículo 26.** Toda institución incorporada deberá remitir a la Dirección de Administración Escolar, al inicio del semestre, una lista de alumnos de nuevo ingreso, que se acompañará con los documentos que señale el reglamento respectivo.

**Artículo 27.** Al concluir cada periodo escolar, la institución incorporada registrará, a través del Sistema de la Dirección de Administración Escolar, las calificaciones de las evaluaciones por grupo y semestre de todos y cada uno de los alumnos, validadas por el director de la misma y el titular de la asignatura.

**Artículo 28.** Los estudios debidamente autorizados por la Universidad que se realicen en instituciones incorporadas a esta gozarán del reconocimiento legal.

**Artículo 29.** Los grados, títulos, diplomas y certificados expedidos por las instituciones incorporadas deberán ser autorizados por la Universidad, previa verificación de los mismos, debiendo contener la firma del Secretario General, del director de Administración Escolar y del director de la institución incorporada.

**Artículo 30.** Para ser director de una institución incorporada deberán reunirse los requisitos que señale la normativa universitaria.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de verificar, a través de la Contraloría General, que el director cumpla los requisitos legales para dar validez a la documentación por él autorizada.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**Artículo 31.** En caso de los exámenes recepcionales, uno de los sinodales será de la misma área académica y designado por la Comisión Operativa de Incorporación.

## CAPÍTULO VI

### De las obligaciones y sanciones aplicables

**Artículo 32.** La institución incorporada tiene obligación de hacer respetar las disposiciones legales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y que sus actos tiendan a incrementar el prestigio de la misma.

**Artículo 33.** Ninguna incorporación podrá otorgarse por más de un año, y su refrendo se hará a petición de la parte interesada, conforme a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 34.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Patronato Universitario, fijará la cuota de incorporación, que no será menor al equivalente de 500 ni mayor de 900 Unidades de Medida y Actualización (UMA) donde se encuentre ubicada la institución incorporada, pagadera al inicio de cada semestre.

**Artículo 35.** La institución incorporada pagará a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo una cuota por cada alumno, equivalente entre el 10% y el 15% de la colegiatura mensual que perciba, cantidad que deberá enterar bimestralmente al Patronato, el que determinará el porcentaje respectivo, quedando exceptuados los alumnos becados.

**Artículo 36.** Para fijar el monto de las cuotas a que se refieren los artículos 34 y 35 de este reglamento, se tomará en cuenta la región socioeconómica en que esté situada la institución incorporada, el número de alumnos por atender y el monto de la colegiatura que perciba.

**Artículo 37.** Las solicitudes de incremento al cobro de colegiatura y demás derechos que pretendan hacer las instituciones incorporadas, previamente a su aplicación, deberán justificarse anexando el proyecto de presupuesto anual y los estudios socioeconómicos de la institución y de los alumnos, respectivamente,



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

las cuales podrán ser aprobadas por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Patronato.

**Artículo 38.** En caso de retraso en el pago de las cuotas, el Patronato Universitario cobrará un recargo por concepto de financiamiento.

**Artículo 39.** Toda institución incorporada deberá reservar un mínimo del 5% de sus plazas, por concepto de becas, para alumnos seleccionados por el Patronato Universitario.

**Artículo 40.** La Universidad, a través de la Comisión Operativa de Incorporación, podrá suspender discrecionalmente en cualquier momento la incorporación otorgada. La suspensión tendrá carácter provisional, a reserva de lo que determine el Honorable Consejo Universitario.

Los derechos del alumnado estarán reconocidos por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en tanto se resuelva lo conducente.

**Artículo 41.** Las violaciones a este reglamento y la normativa universitaria en la que incurran las instituciones incorporadas serán sancionadas por la Comisión Operativa de Incorporación, previo dictamen fundado y motivado, con:

- I. Multa hasta por el equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando la institución incorporada no realice el pago de los recargos. La multa se aplicará independientemente de que se exija el pago de las cuotas y podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II. Suspensión provisional, cuando no realice la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos e información a la que está obligada por este reglamento, o
- III. Cancelación definitiva de la incorporación, cuando la institución incorporada atente o realice actos contrarios a los principios y la normativa universitaria, así como la reiteración de incumpliendo al presente reglamento.





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Honorable Consejo Universitario

**Artículo 42.** Procede el recurso de inconformidad contra la imposición de las sanciones previstas en los artículos 40 y 41 de este reglamento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Deberá interponerse por escrito, ante la Comisión Operativa de Incorporación, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la ejecución del acto que lo motive;
- II. Recibido el recurso, se abrirá un término de diez días hábiles para ofrecimiento y desahogo de pruebas, y
- III. Concluido el término anterior, se citará para oír resolución definitiva e inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**Artículo 43.** Contra la resolución de cancelación definitiva de incorporación de estudios que dicte el Honorable Consejo Universitario, no procederá recurso alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Incorporación de Estudios de fecha 14 de diciembre de 1999.

**TERCERO.** Los manuales de procedimientos e instructivos deberán estar elaborados y autorizados a más tardar ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

**CUARTO.** Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la normativa universitaria.